



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1148 DE 03 AGO. 2010

()

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, con la siguiente disposición:

“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259262



CO-SC-CER269292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 ACO. 2018

Continuación de la Resolución No. 1148 DE _____

Hoja No. 2 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, señala en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)”.

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de los elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante el radicado No. 1-2017-61796 del 3 de noviembre de 2017, la sociedad INTEGRA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., en calidad de apoderada especial del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, antes EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S. A. ESP.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
Avenida Calle 26 No. 66 - 63	AAA0074NZJZ	50C-154167	Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (Hoy Grupo Energía Bogotá S.A. ESP)

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo contempla la destinación de una parte del predio para el uso dotacional y la segregación del área restante no requerida para el adecuado funcionamiento del uso, lo anterior con sustento en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 y en lo señalado en el documento técnico de soporte que se resume a continuación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE

09/03/2018

Hoja No. 3 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

- a) Factor Técnico: El área destinada al uso dotacional permanecerá en 10.380,50 m2, en la cual se construirá una nueva edificación con mayor altura que permitirá no solo brindar un servicio más eficiente y generar zonas de mitigación de impactos del uso dotacional, sino que además aumentará la cantidad de metros cuadrados construidos para el uso y la oferta de estacionamientos.
- b) Factor Urbanístico: Se plantea un proyecto de ocupación compacta que permite aumentar el área construida dotacional, en una edificación en la cual se den cumplimiento a las últimas normas de sismoresistencia y que, al permitir otros usos en el área segregada, se integren diferentes actividades.

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: (i) el uso dotacional de servicios de la administración pública es existente al 27 de julio de 2000; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) el inmueble cuenta con licencias urbanísticas que fueron ejecutadas parcialmente; (iv) se pretende desarrollar nuevas edificaciones en el predio para renovar las instalaciones existentes y; (v) Se pretende segregar una parte del predio que no es requerida para el correcto funcionamiento del uso dotacional.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio número 2-2018-07073 del 16 de febrero de 2018 realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía de Bogotá S. A. ESP en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que dentro del término concedido, INTEGRA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. en calidad de apoderada mediante el radicado No. 1-2018-14701 del 16 de marzo de 2018 dio respuesta a los requerimientos de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, a la cual se le dio alcance por medio del radicado No. 1-2018-25955 del 8 de mayo de 2018.

Que con la propuesta del Plan de Regularización y Manejo el interesado adjuntó la siguiente documentación.

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1 1 4 8

DE

05/2013

Hoja No. 4 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

- Diagnóstico del área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso con su respectiva cartografía de soporte.

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S. A. ESP

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: “(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el parágrafo tercero del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala: “(...) Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será definida por el instrumento.”.

Que de conformidad con el Mapa No. 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, el predio objeto del presente plan se ubica en Área de Actividad Dotacional en Zona de Servicios Urbanos Básicos.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional de servicios urbanos básicos, servicios de la administración pública de escala metropolitana, con las siguientes especificaciones:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SG-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE 04/03/2003

Hoja No. 5 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

DOTACIONALES				
4. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
4.6) Servicios de la Administración Pública.	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos (...)	METROPOLITANA	Centro metropolitano en: Zonas Comercio Cualificado. Zonas de Comercio Aglomerado. Zonas Especiales de Servicios Área Urbana Integral Zonas de Servicios Básicos Urbanos Área de Actividad Central en: Sectores H,I,U (6) Sectores L,M,N (6,9) Zona de Servicios Básicos Urbanos	2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 109 - Ciudad Salitre Oriental, reglamentada por el Decreto Distrital 324 del 11 de octubre de 2004, complementada por las Resoluciones Nos. 0113 y 0560 de 2007 expedidas por esta Secretaría, el cual cuanta con la siguiente zonificación:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ No. 109 Ciudad Salitre Oriental
SECTOR NORMATIVO	I
SUBSECTOR DE USOS	I
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	CONSOLIDACIÓN DE SECTORES URBANOS ESPECIALES
ZONA	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS
ÁREA DE ACTIVIDAD	DOTACIONAL

Que en relación con los predios con uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que: “(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE

15 JUL 2010

Hoja No. 6 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales”.

Que el numeral 1 del artículo 2° del Decreto Distrital 430 de 2005 menciona que: “(...) Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como “inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente”, aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000”.

Que el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo cuenta con los siguientes antecedentes urbanísticos a partir de los cuales se demuestra su funcionamiento previo al 27 de julio de 2000 (fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000):

- Licencia de Construcción No. 554 del 17 de marzo de 1983 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para: “La construcción de la Sede El Dorado de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá”.
- Licencia de Construcción No. 032046 del 27 de mayo de 1986 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que revalida la Licencia No. 554 del 17 de marzo de 1983, para: “La construcción de la Sede El Dorado de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá.”.
- Licencia de Construcción LC-12-3-1391 del 8 de octubre de 2012, con la cual el Curador Urbano No. 3 de Bogotá otorgó licencia de construcción en la modalidad de cerramiento y demolición parcial, sobre el lindero del noroccidental del inmueble.

Que así mismo, el predio localizado en la Avenida Calle 26 No. 66 – 63 fue señalado como institucional en la Plancha 26 del Acuerdo 6 de 1990, e igualmente se encuentra señalado en las fichas de la UPZ 109 - Ciudad Salitre Oriental con área de actividad dotacional.

Que teniendo en cuenta que el predio cuenta para la totalidad de su área con las licencias de construcción anteriormente citadas, el mismo en principio se encontraría excluido de la actuación de urbanización y por lo tanto de la aplicación del tratamiento de desarrollo en virtud de lo dispuesto en el literal c) del parágrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004 y, en consecuencia, le serían aplicables las normas relativas al tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE 08/10/2019

Hoja No. 7 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

Que según lo dispone el literal d) del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004 le aplica el tratamiento de desarrollo a: “(...) d. Los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen dentro del proceso de legalización y cuando en estos se proponga (...) un cambio de destinación, en términos de uso en predios con licencias de construcción anteriores, en el marco de la normativa vigente. (...)”.

Que en el proyecto propuesto por el interesado en el documento técnico de soporte, en el área objeto de segregación no requerida para el funcionamiento del uso dotacional se plantea el cambio de destinación en términos de uso de acuerdo con la normatividad vigente, en consecuencia a dicha área le resultará aplicable el tratamiento urbanístico de desarrollo.

Que ésta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-20083	05/12/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones de Vías, Transportes y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público.
3-2017-21367	26/12/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo “Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP”
3-2017-21485	27/12/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo “Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP”
3-2018-06166	28/03/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público según respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo “Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP”
3-2018-07146	13/04/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo “Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 200 773

Continuación de la Resolución No. 1148 DE _____

Hoja No. 8 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

3-2018-07194	16/04/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y manejo “Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP”
3-2018-08041	26/04/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2018-08118	30/05/2018	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	Concepto técnico sobre bien mueble en predio segregado.

Que en el predio de la Avenida Calle 26 No 66 – 63 se encuentra ubicado el bien de interés cultural “*Caracol de Crecimiento*” el cual corresponde a un bien mueble – “Arte en espacio público”, de acuerdo con el inventario que se relaciona en el artículo 1 de la Resolución 0035 del 18 de enero de 2006 “*Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*”.

Que respecto de lo anterior la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana mediante el memorando 3-2018-08118 del 30 de abril de 2018, conceptuó:

“(…) La estratégica localización de este Bien Mueble en la esquina del inmueble, posibilita su contemplación por parte de los ciudadanos que transitan por el sector.

Dada la calidad del Bien Mueble de la Obra de Arte en Espacio Público denominado “Caracol de Crecimiento”, o “Caracol en Crecimiento Limitado” o “El Caracol”, es preciso aclarar que la declaratoria como Bien de Interés Cultural afecta únicamente el elemento y sus partes constituyentes y no el área de terreno en la que se localiza.

Toda intervención que se pretenda realizar a este Bien de Interés Cultural – Bien Mueble en Espacio Público, debe contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 185 de abril 28 de 2011 “Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones”, y el artículo 6 del Decreto Distrital 070 de febrero 26 de 2001 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, y debe contemplar de manera integral las acciones de conservación y restauración necesarias para garantizar la perdurabilidad y puesta en valor de dichos elementos y deberán ser realizadas por especialistas en restauración que deberán contar con la asesoría de las disciplinas que la naturaleza de cada bien exija, atendiendo los principios generales dictados para la intervención de los Bienes de Interés Cultural por el Decreto Nacional 1080 de mayo 26 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”. (Negrilla y subraya por fuera del texto original).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE 09/06/2018

Hoja No. 9 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDM-DSVCT- 213282 – 17 del 27 de diciembre de 2017, corregido por el oficio No. SDM-DSVCT-83988-18 del 30 de abril de 2018, aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo “*Grupo Energía de Bogotá*”.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su aprobación acaezcan, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL DOTACIONAL “SEDE ADMINISTRATIVA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP”* con fecha 19 de junio de 2018.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP es urbanísticamente viable toda vez que contempla lo siguiente:

- Generación y adecuación de áreas públicas y privadas de uso público para la mitigación de los impactos urbanísticos negativos generados por el Plan de Regularización y Manejo en el área de influencia del predio y en el espacio público del entorno inmediato (andenes, plazoletas y antejardines), considerando las características urbanas y patrimoniales del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- La generación, adecuación e intervención de la infraestructura vial, los cupos de estacionamientos, las acciones pertinentes para el manejo vehicular en el área de influencia y la acumulación de flujos vehiculares al interior del predio, que se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Las acciones de mitigación en el marco de la norma aplicable al predio acordes con los índices de ocupación y construcción.

En mérito de lo anterior,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1148** DE

Hoja No. 10 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

RESUELVE:

Artículo 1-. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP para el uso dotacional - servicios urbanos básicos - servicios de la administración pública, servicios de la administración pública de escala metropolitana, sobre el siguiente predio:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Avenida Calle 26 No. 66 - 63	AAA0074NZJZ	50C-154167

Artículo 2-. Segregación. Con fundamento en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 y el análisis técnico adelantado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante la presente Resolución se autoriza la segregación de un área de 39.613,30 m2 del predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 66 – 63, identificado con CHIP AAA0074NZJZ y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-154167, como consecuencia de lo anterior el área segregada no estará condicionada a la obligación de permanencia del uso dotacional contenida en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, no le aplicarán las normas del presente Plan de Regularización y Manejo y quedará sujeta al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.

En el área restante del predio equivalente a 10.380,50 m2 permanecerá el uso dotacional Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, por consiguiente mantendrá la condición de permanencia establecida en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 y le serán aplicables las disposiciones urbanísticas y de mitigación de impactos determinadas en el presente acto administrativo.

Artículo 3-. Cuadros de áreas. El cuadro general de áreas, el cuadro de áreas del predio que conserva el uso dotacional y el cuadro de áreas de mitigación de impactos contenidos en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN:	M2
ÁREA DEL PREDIO (FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-154167)	49.993,8
ÁREA 1 MANTIENE EL USO DOTACIONAL	10.380,5

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE 04/10/2018

Hoja No. 11 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

ÁREA 2 PREDIO SEGREGADO SUJETO A TRATAMIENTO DE DESARROLLO*	39.613,3
-------------------------------------------------------------	----------

* En la licencia de urbanización se deberá tener en cuenta la reserva vial de la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (AC 26) y plantearse dentro de la cesión para vías locales la calzada de la Carrera 66 (V-4).

CUADRO ÁREA 1 MANTIENE USO DOTACIONAL	
DESCRIPCIÓN:	M2
ÁREA ÚTIL USO DOTACIONAL*	10.380,5
CALZADA Y COMPLEMENTO DEL PERFIL VIAL CARRERA 66 (malla vial local)	1.053,7
CARRIL DE SERVICIO Y ANDENES DE LA CALLE 24 BIS (malla vial local)	1.021,8
ÁREA DE FUNCIONAMIENTO DEL USO DOTACIONAL**	8.305,0

* Los índices de ocupación y construcción se calcularán sobre el área útil del uso dotacional.

** Área sobre la cual se deberán aplicar las demás normas volumétricas del uso dotacional diferentes a los índices de ocupación y construcción.

CUADRO ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)		
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE MÍNIMO	ÁREA MÍNIMA M2
Plazoleta 1	34%	423,58
Plazoleta 2	66%	1.000,00
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	100%	1.423,58

Parágrafo. En el trámite de solicitud de licencias urbanísticas el curador urbano podrá ajustar y precisar las áreas de la calzada y complemento del perfil vial de la Carrera 66 y del carril de servicio y andenes de la Calle 24 Bis que están dentro del Área 1 que mantiene el uso dotacional.

Artículo 4-. Plano y soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales" que contiene el cuadro de áreas generales, el cuadro de áreas del predio que conserva el uso dotacional, el cuadro de áreas de mitigación de impactos, el cuadro de áreas del predio que se segrega, la localización, el esquema indicativo de deslinde, el esquema indicativo de accesos y áreas de mitigación, accesos vehiculares y peatonales y los perfiles viales indicativos.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT- 213282 – 17 del 27 de diciembre de 2017, corregido por el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

oficio No. SDM-DSVCT-83988-18 del 30 de abril de 2018, y el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL DOTACIONAL “SEDE ADMINISTRATIVA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP”* del 19 de junio de 2018, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”* en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas y porcentajes mínimos señalados en la presente Resolución.

Parágrafo 2. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Artículo 5-. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo aplica para la denominada Área 1 que mantiene el uso dotacional, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones orientadas a mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional en el entorno urbano correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, la generación de áreas privadas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales, aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 6-. Régimen de usos. Para el Área 1 que mantiene el uso dotacional objeto del presente Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, se permiten los siguientes usos:

Uso	Tipo	Escala	Categoría
Dotacional Servicios Urbanos Básicos	Servicios de la Administración Pública	Metropolitana	Principal

Parágrafo 1. Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del equipamiento y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE 03/03/20

Hoja No. 13 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

serán las previstas para el Área de Actividad Dotacional en el Cuadro Anexo No. 1 “Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización según Área de Actividad” y el Cuadro Anexo No. 2 “Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo” del Decreto Distrital 190 de 2004, con la condición de que se desarrollen en estructuras diseñadas y construidas para el uso.

Artículo 7-. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para Área 1 que mantiene el uso dotacional sujeta al Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.:

Índice máximo de ocupación	0.60 Sobre área útil																																
Índice máximo de construcción	3,5 Sobre área útil																																
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, sin que sobrepase los 70 metros según concepto 4600-250-2017038858 del 19 de octubre de 2017 la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.																																
Aislamientos y Antejardines	<p>Aislamientos:</p> <p>Al proyecto le resulta aplicable la tipología aislada, para la cual las dimensiones de los aislamientos laterales y posteriores se definirán con base en la altura resultante de acuerdo con el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Aislamiento posterior</th> <th colspan="2">Aislamiento lateral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 3 pisos</td> <td>3,00 m</td> <td>De 1 a 3 pisos</td> <td>3,00 m</td> </tr> <tr> <td>De 4 a 6 pisos</td> <td>5,00 m</td> <td>De 4 a 6 pisos</td> <td>4,00 m</td> </tr> <tr> <td>De 7 a 9 pisos</td> <td>6,50 m</td> <td>De 7 a 9 pisos</td> <td>6,00 m</td> </tr> <tr> <td>De 10 a 12 pisos</td> <td>9,00 m</td> <td>De 10 a 12 pisos</td> <td>8,50 m</td> </tr> <tr> <td>De 13 a 15 pisos</td> <td>11,50 m</td> <td>De 13 a 15 pisos</td> <td>11,00 m</td> </tr> <tr> <td>De 16 a 18 pisos</td> <td>14,00 m</td> <td>De 16 a 18 pisos</td> <td>13,50 m</td> </tr> <tr> <td>De 19 pisos o más</td> <td>16,00 m</td> <td>De 19 pisos o más</td> <td>15,50 m</td> </tr> </tbody> </table> <p>Antejardines:</p> <p>Sobre la Carrera 66 y la Calle 24 Bis el antejardín tendrá una dimensión de 3,50 metros.</p> <p>El área de antejardín se deberá integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. En caso que se planteen nuevas edificaciones cuya fachada tenga frente sobre el antejardín, se deberá</p>	Aislamiento posterior		Aislamiento lateral		De 1 a 3 pisos	3,00 m	De 1 a 3 pisos	3,00 m	De 4 a 6 pisos	5,00 m	De 4 a 6 pisos	4,00 m	De 7 a 9 pisos	6,50 m	De 7 a 9 pisos	6,00 m	De 10 a 12 pisos	9,00 m	De 10 a 12 pisos	8,50 m	De 13 a 15 pisos	11,50 m	De 13 a 15 pisos	11,00 m	De 16 a 18 pisos	14,00 m	De 16 a 18 pisos	13,50 m	De 19 pisos o más	16,00 m	De 19 pisos o más	15,50 m
Aislamiento posterior		Aislamiento lateral																															
De 1 a 3 pisos	3,00 m	De 1 a 3 pisos	3,00 m																														
De 4 a 6 pisos	5,00 m	De 4 a 6 pisos	4,00 m																														
De 7 a 9 pisos	6,50 m	De 7 a 9 pisos	6,00 m																														
De 10 a 12 pisos	9,00 m	De 10 a 12 pisos	8,50 m																														
De 13 a 15 pisos	11,50 m	De 13 a 15 pisos	11,00 m																														
De 16 a 18 pisos	14,00 m	De 16 a 18 pisos	13,50 m																														
De 19 pisos o más	16,00 m	De 19 pisos o más	15,50 m																														

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

	<p>garantizar la continuidad del espacio público circundante (andenes), de conformidad con la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>El antejardín se deberá tratar con material duro, ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.</p> <p>El área de antejardín no puede ser utilizada como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p>									
Sótano y Semisótano	<p>Se permiten.</p> <p>En ningún caso los semisótanos podrán avanzarse sobre las áreas de antejardín, y deberá estar retrocedido mínimo 5 metros del paramento de construcción, la altura máxima del semisótano sobre el nivel natural del terreno es de 1,50 metros medidos contra la fachada o paramento de construcción en el nivel superior de la placa del primer piso.</p>									
Cerramientos	<p>En el área de antejardín y las áreas que se deben disponer para el recibo de los usuarios que ingresan peatonalmente al dotacional (áreas privadas afectas al uso público) no se permiten cerramientos.</p>									
Vías	<p>Las secciones de las vías contiguas al área que permanece con destino al uso dotacional son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="509 1339 1313 1423"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho Mínimo (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera 66</td> <td>V-4</td> <td>45,00</td> </tr> <tr> <td>Calle 24 Bis</td> <td>V-7</td> <td>15,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Carrera 66 se encuentra definida como una vía V-4 de 45,00 metros de ancho, cuyo perfil prevé la zona de seguridad y protección férrea, para lo cual se debe tener en cuenta la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 3 de la Ley 76 de 1920. - Artículo 58 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. - Parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016 <p>En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, el interesado deberá adelantar los estudios, diseños, construcción</p>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Carrera 66	V-4	45,00	Calle 24 Bis	V-7	15,00
Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)								
Carrera 66	V-4	45,00								
Calle 24 Bis	V-7	15,00								

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

	y/o adecuación, y cesión de las áreas que garanticen la ejecución de la Carrera 66, de acuerdo al perfil y con los elementos que se indican en el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales".																								
Estacionamientos	<p>Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con los cuales se exigen:</p> <table border="1" data-bbox="456 852 1307 1062"> <thead> <tr> <th>Cupos</th> <th>Estacionamientos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Privados</td> <td>738</td> </tr> <tr> <td>Visitantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Movilidad Reducida</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Descargue</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Cupos para Motos:</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>Espacios para bicicletas:</td> <td>370</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el evento en el cual los cupos de estacionamientos resultantes de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 sea superior a los indicados en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el interesado deberá compensar la diferencia en los términos del Decreto Distrital 323 de 2004 "Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos" y las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.</p> <p>Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="526 1367 1219 1604"> <tbody> <tr> <td>Estacionamientos para visitantes y privados:</td> <td>4.50 m x 2.20 m</td> </tr> <tr> <td>Estacionamientos para personas con movilidad reducida:</td> <td>4.50 m x 3.80 m</td> </tr> <tr> <td>Estacionamientos para cupos de motos:</td> <td>2.50 m x 1.50 m</td> </tr> <tr> <td>Estacionamientos para carga y descarga:</td> <td>3.0 m x 10.0 m</td> </tr> <tr> <td>Bicicletas:</td> <td>Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los cupos de estacionamiento se deberán localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas de mitigación.</p> <p>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del</p>	Cupos	Estacionamientos	Privados	738	Visitantes		Movilidad Reducida	25	Descargue	7	Cupos para Motos:	56	Espacios para bicicletas:	370	Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m	Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	4.50 m x 3.80 m	Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m	Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m	Bicicletas:	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.
Cupos	Estacionamientos																								
Privados	738																								
Visitantes																									
Movilidad Reducida	25																								
Descargue	7																								
Cupos para Motos:	56																								
Espacios para bicicletas:	370																								
Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m																								
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	4.50 m x 3.80 m																								
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m																								
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m																								
Bicicletas:	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.																								



“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

	<p>predio, sin generar colas sobre las vías públicas.</p> <p>Para garantizar que el uso dotacional de escala metropolitana no genere colas o congestión en la movilidad del sector, los dispositivos de control de acceso al parqueadero se deben localizar al interior del predio en una longitud mínima de 15 metros, y de acuerdo con las determinantes y acciones de mitigación establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.</p> <p>Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.</p>
Accesibilidad Peatonal	<p>Los accesos peatonales deberán ceñirse a las determinantes indicadas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con las cuales, la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP tendrá los siguientes accesos peatonales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) acceso peatonal por la Calle 24 Bis. - Un (1) acceso peatonal por la Carrera 66. <p>Los accesos peatonales se deben realizar desde las áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (Plazoletas).</p> <p>Los accesos peatonales deben ser independientes al acceso vehicular.</p> <p>En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361</i>”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Igualmente debe cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE _____

Hoja No. 17 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

	La localización de los accesos peatonales se indican en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".
Accesibilidad vehicular	<p>La accesibilidad vehicular deberá ceñirse a las determinaciones del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con el cual el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP deberá contar con un (1) ingreso y una (1) salida vehicular sobre la Calle 24 Bis, contando con una calzada de servicio de mínimo 6.00 metros de ancho.</p> <p>La operación de cargue y descargue se debe realizar al interior del predio.</p> <p>Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en la Cartilla de Andenes.</p> <p>La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".</p>

Artículo 7. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

7.1. Disponibilidad de servicios públicos

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 1148

Continuación de la Resolución No. 1148 DE

Hoja No. 18 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 528 de 2014 “*Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

7.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

7.2.1. Andenes.

Se deberán adecuar, intervenir y dotar los andenes de los costados del predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo conforme lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

La localización y dimensionamiento de los andenes de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP se indican en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. _____

1148

DE _____

Hoja No. 19 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

7.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público cuya área mínima total será de 1.423,58 m², corresponden a dos (2) plazoletas localizadas frente a los accesos peatonales del dotacional, de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 1 “*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales*” adoptado mediante la presente Resolución.

En todo caso, las áreas privadas afectas al uso público deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida-. Sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1148

DE

03 MAR 2013

Hoja No. 20 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*” y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

7.2.3. Arborización y Paisajismo.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el Decreto Distrital 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia. Se recomienda manejar una altura de siembra mínimo de 5.00 metros.

El proyecto deberá incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1 1 4 8

DE

Hoja No. 21 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

7.3. Mitigación de Impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El interesado deberá construir la cicloruta en el costado oriental de la calzada occidental de la Carrera 66 entre la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Av. Calle 26) y la Calle 24 Bis, con ancho libre de “(...) circulación de 3.00 metros, más un ancho variable entre 35 y 60 centímetros de segregación.” según se indica en el estudio de tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo. En el evento en que alguno de los compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU u otra entidad distrital en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y Acta de observaciones aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y que por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, dichas entidades podrán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el presente Plan.

Artículo 8. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1148 DE 05 JUL 2008

Hoja No. 22 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

interesado, comprende las acciones u obras que éste deberá adelantar de acuerdo con el siguiente cronograma:

Etapas 1: Comprende las acciones a desarrollar durante los primeros seis (6) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Subdivisión del predio a segregar y obtención de las licencias urbanísticas correspondientes sobre el predio objeto del presente Plan.
- Implementación de los compromisos adquiridos para esta primera etapa en el marco del Estudio de Transito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Etapas 2: Comprende las acciones a desarrollar durante los cuatro (4) años siguientes a la etapa 1, en lo que respecta a:

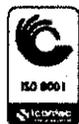
- Obtención de licencias urbanísticas para la construcción y adecuación de las edificaciones necesarias para el óptimo funcionamiento del equipamiento y para el aumento de la capacidad.
- Obtención de licencias urbanísticas para la construcción existente para la implementación de los usos complementarios necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional.

El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de seis (6) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, dentro de los cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público deberá ejecutarse de manera prioritaria.

Es responsabilidad del titular del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. Las anteriores etapas de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, se establecen de manera que las acciones de mitigación se realicen en el corto plazo (Etapa 1). Si por alguna razón para la construcción de las edificaciones con uso dotacional se requiera realizar alguna intervención establecida en la Etapa 2, se podrá efectuar en el corto plazo siempre y cuando se hayan ejecutado las acciones necesarias para mitigar el impacto de la intervención.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

Artículo 9. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos urbanísticos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 8 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 10. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA “SEDE ADMINISTRATIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP”* del 19 de junio de 2018, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo en el área objeto del presente Plan de Regularización y Manejo “*Área 1 Dotacional que permanece - “Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP”-*”, no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por cambio en el régimen del uso del suelo, sin embargo SI se constituyen por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

Por otra parte, para el “*Área 2 predio segregado*” SI se constituyen hechos generadores del efecto plusvalía por cambio en régimen de uso y por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

Artículo 11. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 - POT, 430 de 2005, 079 de 2015 y 080 de 2016, y demás normas que los complementen.

Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 13. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Teusaquillo, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03/10/2010

Continuación de la Resolución No. 1143 DE _____

Hoja No. 24 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo”

Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, antes EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, a INTEGRA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S en calidad de apoderada o autorizada.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Teusaquillo para lo de su competencia y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para lo relacionado con la participación en plusvalía.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 15. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación personal o por aviso, de acuerdo con a los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

03/10/2010

Dada en Bogotá, D. C. a los

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

- | | | |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó: | Mauricio Enrique Acosta Pinilla | Subsecretario de Planeación Territorial |
| Revisó: | Luis Fernando Barrera Muñoz
Mónica Ocampo Villegas
Eduardo Nates Morón
Camila Neira Acevedo
Fanny Adriana León Acero | Directora de Planes Maestros y Complementarios
Directora del Taller del Espacio Público
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Abogada contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios |
| Proyectó: | Richard H. Rodríguez R. | Dirección de Planes Maestros y Complementarios |
| Revisión jurídica: | Camilo Cardona Casis
Miguel Henao Henao
Hernán Javier Rodríguez Cervantes | Subsecretario Jurídico.
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogado Contratista de la Secretaría Distrital de Planeación. |

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

